

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

## COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 021

PERIODO LEGISLATIVO : 2009

EXTRACTO **P.E.P.-NOTA Nº** 123/09. adj. Dto Peial.  
Nº 636/09, que adhiere al Decreto del  
Poder Ejecutivo Nacional Nº 206 de fe-  
cha 19 de marzo de 2009 (Fondo Fede-  
ral Solidario).

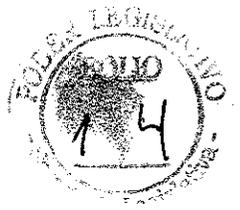
Entró en la Sesión de: 16 ABR. 2009

Girado a Comisión Nº \_\_\_\_\_

Orden del día Nº \_\_\_\_\_



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur



PODER LEGISLATIVO  
PRESIDENCIA

Nº 392

3003-OP

HORA 13:10

FIRMADO

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA LEGISLATIVA

31 MAR 2009

021 12<sup>10</sup>

NOTA Nº 123  
GOB.

USHUAIA, 26 MAR. 2009

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a fin de adjuntarle copia certificada del Decreto Provincial Nº 636/09 de fecha 25 de marzo de 2009.

En el mismo, se pone de manifiesto la adhesión en todos sus términos, al Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 206 de fecha 19 de marzo de 2009, publicado en el Boletín Oficial el 20 de marzo del corriente año.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:  
lo indicado  
en el texto

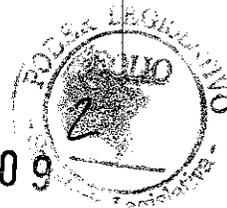
MARIA FABIANA RÍOS  
GOBERNADORA

AL SEÑOR  
VICEPRESIDENTE 1º A/C  
DE LA PRESIDENCIA DEL  
PODER LEGISLATIVO  
Leg. Manuel RAIMBAULT  
S/D.-

*Ushuaia, 30/03/09 -  
Por o ke. sep. v. l. t. u. s.  
o sus efectos.*

Dr. MANUEL RAIMBAULT  
Legislador  
Vicepresidente P  
a cargo de la Presidencia  
Poder Legislativo

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*



636/09

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 25 MAR. 2009

VISTO El Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 206 de fecha de 19 de marzo de 2009, publicado en el Boletín Oficial de la Nación el día 20 de marzo de 2009; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo primero del citado decreto, el Gobierno Nacional crea el FONDO FEDERAL SOLIDARIO, "...con la finalidad de financiar, en Provincias y Municipios, obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda o vial en ámbitos urbanos o rurales, con expresa prohibición de utilizar las sumas que lo compongan para el financiamiento de gastos corrientes".

Que en sus fundamentos, el Gobierno Nacional destacó que "...en el orden internacional se desploman los mercados y sistemas financieros, propagando una crisis de inusitadas características, de cuya extensión y profundidad todavía no se percibe la verdadera magnitud".

"Que en ese marco, en cuya generación nada han tenido que ver los países emergentes, puesto que aquella crisis se propaga desde los centros mundiales más desarrollados, resulta necesaria una fuerte gestión estatal activa para la defensa de los puestos de trabajo recuperados y creados, la custodia del ahorro y el incremento de la inversión nacional, para que se constituyan en un verdadero puntal y sostén de la actividad que permita al país seguir creciendo, evitando que aquellos efectos adversos se concreten en penurias para nuestro pueblo".

"Que con la finalidad de asegurar el máximo de valor agregado en el país para obtener un adecuado ingreso para el trabajo nacional, para promover, proteger y conservar las actividades nacionales productivas de bienes y servicios, los recursos naturales, las especies animales y vegetales; para la estabilización de los precios internos a niveles convenientes y mantener el volumen adecuado a las necesidades de abastecimiento del mercado interno, propiciar la redistribución de ingresos de actividades favorecidas hacia otras que lo son menos y tender las funciones fiscales; el Estado Nacional ha establecido derechos de exportación a determinados productos".

"Que los derechos de exportación constituyen recursos exclusivos de la Nación, según lo establece, en concordancia con el artículo 4° de la CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA, el artículo 2° inciso a) de la Ley N° 23.548, de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales".

"Que, sin embargo, no existe obstáculo para que, en orden a lo excepcional de la circunstancia que enfrentamos, se tomen remedios también excepcionales para impactar positiva y genuinamente en la actividad económica de todo el país, en una inédita descentralización federal de recursos que al tiempo de reforzar los presupuestos gubernamentales de provincias y municipios, implicará un importante incremento de la inversión en infraestructura, con aumento de la ocupación y mejora de la calidad de vida ciudadana y rural".

Que a tal efecto, destina el TREINTA POR CIENTO (30%) de las sumas que el Estado Nacional efectivamente perciba en concepto de derechos de exportación de soja, en todas sus variedades y sus derivados (artículo 2°).

Que mediante el artículo 3° se dispone que "la distribución de esos fondos se

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL** .../1/2

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

Marjela Marzocchini  
Jefe División  
Control y Registro



636/09

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

///...2

efectuará, en forma automática, entre las Provincias que adhieran, a través del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, de acuerdo a los porcentajes establecidos en la Ley 23.548 y sus modificatorias. Dicha transferencia será diaria y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA no percibirá retribución de ninguna especie por los servicios que preste conforme al presente”.

Que, mediante el artículo 4° se dispone que las provincias, para poder resultar beneficiarias de la distribución del FONDO FEDERAL SOLIDARIO, deberán expresar su adhesión a dicha medida, comprometiéndose a establecer un régimen de reparto automático que derive a sus municipios las sumas correspondientes, en proporción semejante a lo que les destina de la coparticipación federal de impuestos. Sin embargo, dicha proporcionalidad no podrá nunca significar un reparto inferior al TREINTA POR CIENTO (30%) del total de los fondos que a la provincia se destinen por su adhesión a la norma.

Que en el artículo 5° del Decreto 206 del 19 de marzo de 2009 se establece la obligación de contar con mecanismos de contralor por parte de provincias y municipios, “...que aseguren la transparencia en la utilización de las remesas, su destino a alguna de las finalidades de mejora de infraestructura de las establecidas en el artículo 1° del presente, vigilando el cumplimiento de la prohibición de utilización en gastos corrientes establecida en el citado artículo”.

Que, por último, en el artículo 6°, se dispone que la medida comience a regir desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial (20 de marzo de 2009). No obstante, “...los fondos recaudados comenzarán a distribuirse el primer día del mes inmediato posterior a dicha publicación, entre las provincias que hubieren adherido, las que deberán implementar en el mismo lapso su propio mecanismo de reparto. Ante la falta de adhesión, el resto de las provincias adheridas acrecerá en proporción a su porcentaje de coparticipación en el total.”

Que en razón de los plausibles fundamentos y objetivos de la medida dispuesta por el Gobierno Nacional y la inminente distribución del FONDO FEDERAL SOLIDARIO creado con fuente en recursos que son propios de aquella jurisdicción, resulta necesario, oportuno y conveniente formular expresa adhesión, con el compromiso de afectar los fondos a las finalidades establecidas en el artículo 1° del Decreto 206 del 19 de marzo de 2009; de participar a los municipios de la provincia en los términos y modalidades determinados en el artículo 4° de dicha norma y de asegurar el contralor suficiente del destino específico de los fondos que habrán de ser distribuidos.

Que todo ello no significa menoscabo en la distribución de recursos coparticipables, por lo que no se da el supuesto contemplado en la Disposición Transitoria Sexta de la Constitución Nacional, que dice en la parte pertinente: “...tampoco podrá modificarse en desmedro de las provincias la distribución de recursos vigente a la sanción de esta reforma y en ambos casos hasta el dictado del mencionado régimen de coparticipación”. Motivo por cual se propicia la adhesión mediante el presente instrumento.

Que han tomado intervención las áreas de gobierno pertinentes.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo.

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

.../// 3  
María Marcondani  
Jefe División  
Control y Registro

*Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas*



636/09

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

///... 3

administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- ADHIÉRASE en todos sus términos al Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 206 de fecha 19° de marzo de 2009, publicado en el Boletín Oficial el 20 de marzo de 2009.

ARTÍCULO 2°.- DECLÁRESE la voluntad expresa del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur de participar del FONDO FEDERAL SOLIDARIO creado por el decreto nacional citado precedentemente.

ARTÍCULO 3°.- AFÉCTENSE los recursos provenientes del FONDO FEDERAL SOLIDARIO a los fines allí establecidos, con expresa prohibición de utilizarlos para el financiamiento de gastos corrientes.

ARTÍCULO 4°.- DESTÍNESE el TREINTA POR CIENTO (30%) de los recursos que reciba la Provincia provenientes del FONDO FEDERAL SOLIDARIO, a los Municipios, en la medida en que se comprometan a afectarlos a los fines establecidos en la norma a la cual se refiere el artículo primero del presente, con expresa prohibición de utilizarlos para el financiamiento de gastos corrientes, en la proporción establecida en las normas vigentes para la distribución de recursos coparticipables nacionales a Municipios y Comuna.

ARTÍCULO 5°.- CRÉASE en el ámbito del Ministerio de Economía, la COMISIÓN DE CONTRALOR Y EJECUCIÓN DEL FONDO FEDERAL SOLIDARIO, con jurisdicción en todo el territorio de la Provincia, la cual se integrará con funcionarios designados por el señor Ministro de Economía y representantes que designen los Municipios de Ushuaia, Río Grande y la Comuna de Tolhuin, de conformidad con lo que establezca la correspondiente reglamentación, a los fines de asegurar la transparencia en la utilización de las remesas, su destino a alguna de las finalidades de mejora de infraestructura de las previstas en el artículo 1° del Decreto P.E.N. N° 206/2009, verificando el cumplimiento de la prohibición de utilización en gastos corrientes establecida precedentemente, como asimismo de la distribución fijada en el artículo 4°.

ARTÍCULO 6°.- ESTABLÉCESE que las disposiciones contenidas en el presente decreto, tendrán vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 7°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Nacional, Jefatura de Gabinete de Ministros y demás Ministerios del Gobierno Nacional, y a la Legislatura Provincial, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

636/09

DECRETO N°

GTF
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL 36

*Mariela Marconcini*  
Jefe División  
Control y Registro

*Roberto Luis CROCIANELLI*  
Ministro de Economía

*Maria Fabiana Rios*  
MARIA FABIANA RIOS  
GOBERNADORA